



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN TECNOLÓGICA ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

En Madrid, a veintisiete de septiembre de dos mil doce.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Fernando de Rosa Torner, Vicepresidente del Consejo General del Poder Judicial en nombre y representación del citado Organismo, en virtud de las competencias atribuidas por Acuerdo del Pleno de fecha 19 de abril de 2012.

Y, de otra, el Excmo. Sr. D. Francisco Hernández Spínola, Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad, según nombramiento efectuado por Decreto 88/2011, de 8 de julio, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29.1 k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y de acuerdo con el vigente Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad aprobado a través del Decreto 331/2011, de 22 de diciembre.

Ambas partes intervienen en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación bastante en Derecho para otorgar y firmar el presente Convenio Marco de Colaboración y a tal efecto,

EXPONEN

I

Con carácter previo, ambas partes reconocen la relevancia de fortalecer su colaboración en materia tecnológica para mejorar la calidad y eficacia del servicio prestado al ciudadano por la Administración de Justicia en Canarias, incrementando la eficiencia en el gasto de los fondos públicos.

II

El Consejo General del Poder Judicial, de conformidad con los artículos 104 y siguientes de la Ley Orgánica 6/1985 de 2 de julio, del Poder Judicial, (en adelante, LOPJ), es el órgano de gobierno del Poder Judicial, ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, y su presidente ostenta la representación del Poder Judicial y del mismo Consejo.

El artículo 117.1 de la Constitución Española dispone que la justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey, por Jueces y Magistrados integrantes del Poder Judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la Ley.



Por otra parte, la LOPJ, dentro del actual marco de distribución competencial en materia de gestión de los medios puestos a disposición de la Administración de Justicia, otorga al Consejo General del Poder Judicial una serie de relevantes competencias sobre los sistemas de gestión procesal, los programas y aplicaciones informáticos que se utilicen en la Administración de Justicia, de forma que garantice su comunicación, compatibilidad e integración; así como, respecto del establecimiento y gestión de los ficheros automatizados que se utilicen en la Administración de Justicia.

El artículo 230 de la LOPJ establece el régimen básico de la aplicación de las tecnologías en la Administración de Justicia, permitiendo en su primer apartado la utilización por los Juzgados y Tribunales de cualesquiera medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos para el desarrollo de su actividad y ejercicio de sus funciones.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 6 de julio de 2011, señala que los sistemas informáticos puestos al servicio de la Administración de Justicia, respetando los principios recogidos en el artículo 1.2, serán de uso obligatorio en el desarrollo de la actividad de los órganos y oficinas judiciales y de las fiscalías por parte de todos los integrantes de las mismas, conforme a los criterios e instrucciones de uso que dicten, en el ámbito de sus competencias el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y las Administraciones competentes, así como a los protocolos de actuación aprobados por los Secretarios de Gobierno.

El segundo apartado del citado artículo 230 dispone que "los documentos emitidos por los medios anteriores, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales"; añadiendo el apartado tercero que "los procesos que se tramiten con soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce, así como la confidencialidad, privacidad y seguridad de los datos de carácter personal que contengan en los términos que establezca la ley".

Por otra parte, el cuarto apartado reconoce que "las personas que demanden la tutela judicial de sus derechos e intereses podrán relacionarse con la Administración de Justicia a través de los medios técnicos a que se refiere el apartado primero cuando sean compatibles con los que dispongan los Juzgados y Tribunales y se respeten las garantías y requisitos previstos en el procedimiento de que se trate".

El artículo 4.1 de la Ley 18/2011 citada, en relación con el artículo 230.5 de la LOPJ, reconoce con carácter general el derecho de los ciudadanos a relacionarse con la Administración de Justicia utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en los Capítulos I y VII del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la forma y con las limitaciones que en los mismos se establecen.

Por su parte, las Administraciones con competencias en materia de Justicia habilitarán diferentes canales o medios para la prestación de los servicios electrónicos, asegurando en todo caso el acceso a los mismos a todos los ciudadanos, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos, en la forma que estimen adecuada.

La Ley 18/2011 también ha venido a consolidar legalmente al Punto Neutro Judicial, como plataforma de interoperabilidad entre otras administraciones públicas y la Administración de Justicia, para suministrar a las oficinas judiciales la información que precisen en el curso de un proceso judicial, estableciéndose igualmente el uso obligatorio de los servicios y consultas ofrecidos a través del referido Punto Neutro Judicial tanto en la actividad de los órganos judiciales, de las oficinas judiciales, como de las fiscalías.



De esta manera se viene a reconocer la importante labor que desde 2002 viene desarrollando el Punto Neutro Judicial como plataforma de interoperabilidad en el ámbito de la Administración de Justicia, a través de la cual, actualmente se ofrecen 34 servicios y consultas a los órganos judiciales españoles y que se espera que, durante 2011 alcance la cifra de 15 millones de consultas anuales.

Asimismo, el CGPJ está interesado en profundizar la colaboración en materia tecnológica con la Comunidad Autónoma de Canarias para el adecuado ejercicio de sus competencias, no solamente en materia de sistemas de información (artículo 230.5 LOPJ) sino también en el ámbito de la inspección para la comprobación y control del funcionamiento de la Administración de Justicia (artículos 171 y siguientes LOPJ), en la aplicación de las normas de registro y reparto (Reglamento de Homogeneización de los Servicios Comunes Procesales), en materia de racionalización, organización y medición de la carga de trabajo (letra r del artículo 110.2 LOPJ), entre otras.

III

El Estatuto de Autonomía de Canarias aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, atribuye la competencia a la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con la Administración de Justicia, exceptuada la militar, para ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno del Estado.

La LOPJ, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, delimita los ámbitos competenciales de las Administraciones, Ministerio de Justicia y órganos competentes de las Comunidades Autónomas, implicadas en la dotación, organización y gestión de medios personales y materiales al servicio del Administración de Justicia.

En virtud del los Reales Decretos números 2462 y 2463, ambos de 2 de diciembre de 1996, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, así como de medios personales al servicio de dicha Administración, se aprobó el traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios que desempeñaba la Administración General del Estado. El apartado tercero de la letra B) del Anexo del Real Decreto 2462/1996 citado, establece que ambas administraciones establecerán los necesarios instrumentos de colaboración para la promoción y utilización de bienes informáticos destinados a los servicios administrativos propios de Juzgados, Tribunales y Fiscalías, asegurando la compatibilidad de los que se empleen en la Comunidad Autónoma de Canarias con los que se implanten en todo el territorio del Estado, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La Disposición Adicional Quinta de la Ley 18/2011 establece que las Administraciones competentes en materia de justicia dotarán a todos los órganos, oficinas judiciales y fiscalías, de los medios e instrumentos electrónicos necesarios y suficientes para poder desarrollar su función eficientemente; añadiendo que formarán a los integrantes de los mismos en el uso y utilización de dichos medios e instrumentos.

IV

Ambas partes reconocen la necesidad de profundizar en su colaboración y coordinación en materia tecnológica, dentro del nuevo marco establecido por la Ley 18/2011, cooperando e intercambiando experiencias para conseguir los objetivos señalados en la misma.

El presente convenio complementa el marco de cooperación y colegiación de esfuerzos entre instituciones, establecido por el Convenio sobre el Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad (EJIS), firmado el 30 de septiembre de 2009, a partir del cual se adhirió la Comunidad Autónoma de Canarias. En este convenio se define el régimen de colaboración entre las CCAA y el CGPJ en lo referente a la utilización eficiente de la plataforma tecnológica de interoperabilidad en su respectivo ámbito territorial para facilitar "el intercambio de información y consultas respecto de los



servicios prestados en ejecución de las competencias atribuidas por la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como los prestados en ejecución del presente Convenio" (letra a de la cláusula 5ª.3 del Convenio EJIS).

De conformidad con lo establecido por el artículo 46.1 de la Ley 18/2011, ambas partes manifiestan su intención de fomentar la utilización de las tecnologías de la información aplicando medidas informáticas tecnológicas, organizativas y de seguridad que aseguren un adecuado nivel de interoperabilidad técnica, semántico-jurídica y organizativa entre todos los sistemas y aplicaciones que prestan servicios a la Administración de Justicia. Para ello resultará obligatorio, en el desarrollo de la actividad de las oficinas judiciales y fiscales, el uso de los servicios y consultas ofrecidos a través de las plataformas de interoperabilidad establecidas por el Consejo General del Poder Judicial y por las Administraciones públicas, salvo que existan razones técnicas que impidan su utilización.

De acuerdo con lo anterior, ambas partes asumen el compromiso de llevar a buen fin los objetivos de mutuo interés mencionados y en su virtud pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO Y ÁMBITO DE LA COLABORACIÓN.

El objeto del presente convenio es el establecimiento de un marco de colaboración y el intercambio de experiencias en materia tecnológica entre los firmantes, de forma que permita favorecer la compatibilidad y asegurar la interoperabilidad de los sistemas y aplicaciones empleados por la Administración de Justicia a nivel nacional, de conformidad con la LOPJ, con el fin último de que las oficinas judiciales radicadas en territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias puedan recibir y utilizar cuantos servicios resulten necesarios para mejorar el ejercicio de la función jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación, incrementando la calidad del servicio prestado al ciudadano en la actividad de la oficina judicial.

A los efectos del presente Convenio de Cooperación Tecnológica, el ámbito de la Administración de Justicia se comprenden igualmente también tanto las Unidades Procesales de Apoyo Directo como los Servicios Comunes Procesales, una vez se haya procedido a la creación, organización e implantación de la nueva oficina judicial por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo dispuesto en la LOPJ.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. Las partes se comprometen a colaborar en el ámbito tecnológico en todos aquellos aspectos que resulten necesarios para mejorar la calidad y eficacia del servicio prestado a los ciudadanos por las oficinas judiciales radicadas en la Comunidad Autónoma de Canarias, así como a optimizar los servicios prestados a las mismas a través del Punto Neutro Judicial en los términos de la cláusula 3ª del presente convenio.

2. Los firmantes se comprometen a desarrollar cuantas vías de colaboración resulten necesarias para lograr el completo desarrollo y optimización del Sistema de Gestión Gubernativa implantado por el Consejo General del Poder Judicial en los órganos de gobierno interno de los Juzgados y Tribunales radicados en la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Igualmente, ambas partes colaborarán en el impulso de la implantación del expediente judicial electrónico en la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con los criterios



establecidos por el CGPJ al amparo del artículo 230.5 LOPJ y atendiendo a los preceptos determinados en la Ley 18/2011.

4. Sin perjuicio de los indicadores de calidad que cada parte pueda establecer, los firmantes del presente convenio entienden que es preciso fijar unos indicadores de gestión comunes basados en los datos que facilita el Consejo General del Poder Judicial. A los anteriores efectos, dichos indicadores mínimos se recogerán en el Anexo Único del presente Convenio, el cual podrá ser objeto de ulteriores modificaciones a través del correspondiente acuerdo de la Comisión Mixta de Control y Seguimiento.

5. Ambas partes se comprometen a fomentar el uso de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia con sede en Canarias y a asumir la formación necesaria para el uso de las aplicaciones que surjan en virtud de este convenio, y en particular en lo que se refiere a los servicios prestados a las oficinas judiciales a través del Punto Neutro Judicial.

TERCERA.- ACTUACIONES PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE INTEROPERABILIDAD DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (PUNTO NEUTRO JUDICIAL) Y PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE DATOS.

1. En virtud del presente convenio de colaboración, el Consejo General del Poder Judicial se compromete a:

a) Poner a disposición de las oficinas judiciales radicadas en territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, el acceso a la plataforma de interoperabilidad del Consejo General del Poder Judicial, denominada Punto Neutro Judicial, de manera que las mismas puedan acceder a cuanta información y servicios se presten a través del mismo y que resulten de interés en el curso del proceso judicial, tanto en su fase declarativa como en la de ejecución.

b) Optimizar y mantener la infraestructura del Punto Neutro Judicial, así como desarrollar nuevos servicios que se puedan prestar a través de la misma.

c) Facilitar las tareas de integración de la aplicación de gestión procesal con los servicios prestados a través del Punto Neutro Judicial, con objeto de automatizar las consultas y/o transferencias de información para que puedan realizarse directamente desde la aplicación de gestión procesal.

d) Proporcionar, en colaboración con la Comunidad Autónoma de Canarias, la formación sobre la utilización de los servicios prestados a través del Punto Neutro Judicial, así como todos aquéllos que se enmarquen dentro del presente Convenio.

e) Elaborar los materiales de formación para el uso de los servicios del PNJ dirigidos al personal al servicio de la Administración de Justicia en Canarias. El CGPJ desarrollará un programa de formación de formadores.

f) Mantener un sistema de tratamiento y explotación de datos sobre la actividad de la Administración de Justicia, poniéndolo a disposición de todos los organismos con competencias en materia de justicia, y que permitirá, entre otras cosas:

i. Mejorar el seguimiento del funcionamiento de las oficinas judiciales, perfeccionando los mecanismos de conocimiento de la evolución de su trabajo a través de la denominada "inspección en remoto".

ii. Proporcionar información a los responsables del CGPJ y de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de otros organismos competentes, para la toma de decisiones



de política judicial, así como para una más adecuada organización y gestión de los medios materiales y personales.

iii. Conocer la carga efectiva de trabajo de los Juzgados y Tribunales, de tal manera que puedan conocerse las necesidades reales de creación de oficinas y plazas judiciales, permitiendo coordinar de forma conjunta la adopción de medidas, dentro de su respectivo ámbito competencial.

g) Mantener permanentemente actualizados los datos que den lugar a los indicadores mínimos comunes de gestión de calidad, así como a suministrar a la Comunidad Autónoma las herramientas que permitan consultar de forma directa e inmediata y transmitir la información necesaria.

2. Asimismo, en virtud del presente convenio de colaboración, la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con las posibilidades organizativas, técnicas y presupuestarias de las que disponga en cada momento, se compromete a:

a) Potenciar la utilización de la plataforma de interoperabilidad del Consejo General del Poder Judicial por parte de las oficinas judiciales del territorio de la CAC, mediante el desarrollo de sistemas que permitan la integración de la aplicación de gestión procesal Atlante con los servicios prestados a través del Punto Neutro Judicial, de manera que las consultas y/o transferencias de información puedan realizarse directamente desde el sistema informático de gestión procesal de forma automatizada.

b) Proporcionar formación a los usuarios para lograr un uso adecuado por parte de los mismos de los nuevos servicios que se les faciliten a través del Punto Neutro Judicial, con apoyo del CGPJ.

c) Posibilitar, dentro del ámbito de sus competencias de planificación, gestión y organización, la transmisión de datos sobre el funcionamiento de la actividad de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Canarias, para su tratamiento y explotación en un sistema común mantenido por el Consejo General del Poder Judicial, y al que podrán acceder los distintos organismos con competencias en materia de justicia, cada uno en el seno de su respectiva competencia.

d) Introducir en el sistema de gestión de la calidad que se diseñe y apruebe por la Comunidad Autónoma de Canarias para la Administración de Justicia, aquellos indicadores de gestión mínimos que constan en el Anexo Único del presente convenio, basados en los datos suministrados por el Consejo General del Poder Judicial.

CUARTA.- FINANCIACIÓN.

Cada una de las partes firmantes del presente Convenio asumirá el coste de las actuaciones que deba realizar de conformidad con el clausulado del mismo y con arreglo a sus respectivas normas de gestión económica.

Los gastos derivados de la conexión al sistema de tratamiento y explotación de datos sobre la Administración de Justicia en Canarias mantenido por el Consejo General del Poder Judicial, así como los derivados de la integración de los servicios del Punto Neutro Judicial con el sistema de gestión procesal, podrán ser objeto de cofinanciación por ambas partes, para lo cual se firmará la correspondiente Addenda.

QUINTA.- COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de



Coordinación y Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes intervinientes.

La Comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes firmantes, al menos dos veces al año.

SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio será indefinida, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo poniéndolo en conocimiento de la otra, al menos con tres meses de antelación a la fecha en que se deseara dejarlo sin efecto.

SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este Convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y, como tal, queda fuera del ámbito de aplicación de la legislación de contratación del sector público, de acuerdo con el artículo 4.1, c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. No obstante, los principios de la citada disposición legal se aplicarán para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo es el competente para resolver las controversias que puedan surgir sobre el presente convenio y que no sean resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento conforme a la cláusula séptima.

En prueba de conformidad las partes firman el presente Convenio por triplicado en el lugar y fecha indicados.

**POR EL CONSEJO GENERAL DEL PODER
JUDICIAL**

Fdo. Fernando de Rosa Torner

VICEPRESIDENTE

**POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
CANARIAS**

Fdo. Francisco Hernández Spínola

**CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA
E IGUALDAD**



CONVENIO COOPERACIÓN TECNOLÓGICA

ANEXO

Nº	INDICADOR	CONCEPTO – CÁLCULO	FUENTE
1	Asuntos Ingresados	Número de asuntos ingresados (concepto que englobará los asuntos definidos a tal efecto para cada tipo de órgano)	CGPJ
2	Volumen total trabajo	Asuntos ingresados + asuntos pendientes al inicio del periodo	CGPJ
3	Tasa de resolución	Asuntos resueltos / Asuntos ingresados	CGPJ
4	Tasa de pendencia	Asuntos pendientes al final del período / Asuntos resueltos en el período	CGPJ
5	Tasa de congestión	Asuntos ingresados + Asuntos pendientes al inicio del período / Asuntos resueltos	CGPJ
6	Tasa de litigiosidad	Asuntos ingresados por cada 1000 habitantes	CGPJ / INE